



**Resolución de la Oficina de Administración  
N° 268 -2022-ITP/OA**

Lima, 22 de noviembre de 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 000024-2022- ITP/OA-ABAST-CP de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido por el Responsable de Control Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 28.16 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Oficinas de Administración, el de conducir, supervisar y autorizar el proceso de incorporación y baja de bienes muebles e inmuebles, así como la administración, disposición y conservación de los bienes patrimoniales de la entidad, en el marco de la normatividad vigente”, asimismo, el numeral 28.4 dispone que, la Oficina de Administración, tiene como una de sus funciones el emitir resoluciones de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Publico, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución,

mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos;

Que, el artículo 47° de la referida Directiva, se define como baja al "Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";

Que, asimismo, en esa línea se señala que una de las causales de baja de un bien mueble patrimonial es la j) sustracción, "Cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente";

Que, conforme a lo regulado en el artículo 15° de la Directiva se define como alta al "procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC";

Que, aunado a ello el artículo 16°, indica que, una de las causales de alta es la, b) Reposición, cuyo alcance señala que "a través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial" y entre los supuestos para que se realice la reposición está: "por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada";

Que, en cuanto al trámite para efectuar la baja de bienes muebles, La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, en cuanto al trámite de alta por causal de reposición, La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor y la entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, por medio de del correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2022, la asistente administrativa de Secretaría General de la Entidad, comunica respecto al robo del celular institucional del Secretario General y para el trámite respectivo se anexo la Denuncia Policial con número de orden: 24546331 de fecha 17 de Octubre de 2022. Comisaría PNP San Isidro Agua, O.P Imp: SO. 2DA. PNP RONALD

ARMANDO ARPASI OROSCO, en el que se señala como lugar de los hechos Alrededores de la Av. Del Parque Sur cuadra 3 San Isidro;

Que, en el presente caso de sustracción del teléfono móvil de marca: Samsung, modelo: S21, IMEI: 355864121378541, S/N: R5CRC1RMQ8M de color negro, se verifica a través de la respectiva denuncia policial, y conforme al literal j). Directiva N° 006-2021-EF-54.01, la sustracción es una causal de baja del bien mueble patrimonial;

Que, asimismo se manifiesta que, de acuerdo a sus facultades esta Coordinación, cumplió con reportar el hurto, remitiendo la denuncia a la empresa corredora de seguros, para el proceso de reporte del siniestro correspondiente, el mismo se encuentra signado con caso Nro. 221101882- La Positiva y se encuentra atendido y repuesto;

Que, el Responsable de Control Patrimonial de la entidad, ha emitido el Informe Técnico N° 000024-2022-ITP/OA-ABAST-CP de fecha 15 de noviembre de 2022, concluyendo que, el bien mueble patrimonial denominado Teléfono móvil, modelo S21, IMEI: 355864121378541, S/N: R5CRC1RMQ8M de color negro, sin serie y código patrimonial N° 952283250042, sí cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, de acuerdo al literal j) del numeral 48.1, del artículo 48° del Título VII, sobre baja de bienes muebles patrimoniales;

Que, asimismo, concluye que, el acto de alta, a través de la causal de reposición de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.2, del artículo 12° la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, del equipo móvil de marca Samsung, modelo Galaxy S21, sin serie, cuenta con los elementos formales e indispensables para que proceda.

Que, contando con el visto bueno de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento; el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la baja de los registros patrimoniales y contables del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) por la causal de estado de sustracción, por un valor neto total de S/ S/. 3857.58 (tres mil ochocientos cincuenta y siete con 58/100 soles); conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.- APROBAR** el alta y la incorporación a los registros patrimoniales y contables del Instituto Tecnológico de la Producción, por causal de reposición de un (01) teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy S21 por un valor inicial de S/. 3.900 (tres mil novecientos con 00/100 soles); conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** al área de Contabilidad y al área de Abastecimiento a través de Control Patrimonial a efectuar los registros pertinentes conforme a sus competencias y responsabilidades.

**Artículo 4.- AUTORIZAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a efectuar las acciones correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción respectiva.

**Artículo 5.- COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, mediante el registro en el aplicativo SIGA Módulo Patrimonio, en tanto se efectúen las actualizaciones correspondientes (Tercera disposición complementaria) Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento".

**Artículo 6.- NOTIFICAR** la presente resolución al Secretario General de la Entidad, al área de Contabilidad, Abastecimiento – Control Patrimonial, al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, para los fines pertinentes.

**Artículo 7.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

**Regístrese y Comuníquese.**

**JOAN ALBERTO MONTERO DIAZ**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Instituto Tecnológico de la Producción